CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diciembre 10 de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el 04/12/2020; sin que se evidencie que los apoderados de las partes hayan presentado escrito, acreditando los tramites adelantados para finiquitar el principio de acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada el 04/09/2020. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001-31-10-011-2019-00460-00 AUTO No.1129

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 163 del Código General del Proceso, con el fin de proseguir con el trámite pertinente, se ordenará reanudar el presente asunto, señalando fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, ya iniciada.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el trámite del presente asunto

TERCERO: FIJAR fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el <u>día veinte</u> (20) del mes enero de 2021, a las

RAD 2019- 460 Página 1

8.30 a.m. Audiencia que se realizara de manera virtual, conforme al parágrafo 1º del artículo 107 del CGP, Decreto 806 de junio 04 de 2020 y Acuerdo 11567 del 05/06/20 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicará a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

QUINTO. - Cítese a las partes por el medio más expedito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 148 del 11/12/2020
De conformidad con el Articulo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020

RAD 2019- 460 Página 2